ESTUDIOS PREVIOS
CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN
Modalidad: Contratación directa – Urgencia manifiesta
MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA

FECHA: 02 de septiembre de 2026

1. BASE LEGAL

En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 42 de la misma ley, el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.2.1.4.2 y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial del Municipio de Zarzal deja constancia de los estudios previos para adelantar la contratación directa por urgencia manifiesta que se describe a continuación.

2. INFORMACIÓN GENERAL

Concepto	SÍ	NO	N/A	Detalle
El proyecto está inscrito en el Banco de Proyectos (INVERSIÓN)	X			BPIN 2024768950001 – Fortalecimiento de la resiliencia ante desastres mediante inversión en conocimiento, reducción del riesgo y fortalecimiento institucional en Zarzal. Certificado de registro de proyecto expedido el 2 de septiembre de 2026 por la Subdirección de Planeación Económica y Proyectos.
Los bienes, obras o servicios están incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA)		X		Se trata de una necesidad sobreviniente, originada en el evento sísmico del 10 de agosto de 2026, no previsible al momento de aprobar el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia. El PAA se actualizará conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
El proyecto cuenta con autorizaciones, permisos y licencias			X	El objeto no requiere licencia ni permiso especial. La disposición final se realiza en el sitio de disposición municipal El Ojaco.

3. CONSTANCIA DEL ANÁLISIS REALIZADO PARA CONOCER EL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015)

El análisis del sector consta de manera detallada en el documento «Estudio del Sector Económico» que integra el expediente, en el cual se examinan la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del mercado de alquiler de maquinaria amarilla y de transporte de escombros, se contrastan las tres (3) cotizaciones obtenidas y se comparan con contratos análogos celebrados por otras entidades territoriales, verificados en los datos abiertos del SECOP II. De ese análisis se extraen las siguientes constancias:

a) Contrataciones análogas de otras entidades en el marco del mismo evento sísmico y de otras declaratorias de emergencia. Consultado el conjunto de datos «SECOP II – Contratos Electrónicos» (identificador jbjy-vk9h) publicado en el portal de datos abiertos del Estado colombiano, se encontraron los siguientes contratos de objeto equivalente:

N.º de contrato	Entidad	Objeto resumido	Modalidad	Valor	Plazo	Valor mensual
PS-472-2026	Municipio de Montenegro (Quindío)	Alquiler de maquinaria pesada con personal idóneo para remoción y recolección de escombros por derrumbamiento de inmuebles, en el marco de la calamidad pública y la urgencia manifiesta	Contratación directa	$800.000.000	15/08/2026 a 12/12/2026	$204.621.849
1844-2026	Municipio de Dosquebradas (Risaralda)	Alquiler de maquinaria y equipos para rehabilitación, recolección de escombros, transporte y atención del sismo de 2026, decretos municipales 309 y 310 del 10 de agosto de 2026	Contratación directa	$1.000.000.000	22/08/2026 a 31/12/2026	$232.347.328
709-2026	Municipio de Quibdó (Chocó)	Atención, recuperación e intervención de zonas afectadas por el evento sísmico, con remoción, cargue, transporte y disposición de escombros	Contratación directa	$779.973.600	03/09/2026 a 06/11/2026	$370.944.476

330.20.1.23-2026	Secretaría de Hábitat e Infraestructura de Tuluá (Valle)	Alquiler de maquinaria amarilla para atención, remoción de escombros, limpieza y habilitación de vías afectadas por la creciente súbita del río Tuluá	Contratación directa	$487.746.372	23/01/2026 a 12/03/2026	$309.287.087
CA-001-2025	Municipio de Ginebra (Valle)	Alquiler de maquinaria amarilla, descolmatación, construcción de gaviones y mantenimiento de vías para la atención de la calamidad pública	Contratación directa	$208.159.192	12/05/2025 a 31/12/2025	$27.192.470
4163.001.26.1.466-2025	Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres	Alquiler de maquinaria amarilla con disponibilidad operativa permanente (24/7) para atención inmediata de emergencias por eventos socio-naturales	Mínima cuantía	$105.670.231	15/09/2025 a 16/12/2025	$34.960.192
202675	Municipio de Obando (Valle)	Alquiler de maquinaria amarilla tipo retroexcavadora, con operador, para limpieza y adecuación de la escombrera municipal en el marco del PGIRS	Mínima cuantía	$5.000.000	13/05/2026 a 03/06/2026	$7.247.024
CMC-013-2026	Municipio de La Victoria (Valle)	Servicio de alquiler a todo costo de maquinaria amarilla y vehículo de carga volqueta para la atención de puntos críticos de la red vial rural	Mínima cuantía	$22.825.380	10/03/2026 a 01/04/2026	$31.579.432
ORDEN 12-020-2026	Municipio de Cartago (Valle)	Alquiler de maquinaria amarilla y volquetas incluyendo disposición final para la atención de deslizamientos en vías rurales y urbanas	Mínima cuantía	$24.990.000	09/09/2026 a 31/12/2026	$6.731.267
Presente proceso	Municipio de Zarzal (Valle)	Alquiler y disponibilidad de maquinaria para remoción, cargue, transporte, evacuación y manejo de escombros del evento sísmico y acondicionamiento del sitio de disposición El Ojaco	Contratación directa	$79.730.000	3 meses	$26.576.667

Fuente: portal de datos abiertos del Estado colombiano, conjunto «SECOP II – Contratos Electrónicos» (jbjy-vk9h), consultado el 11 de septiembre de 2026. El valor mensual se obtiene dividiendo el valor del contrato entre su plazo expresado en meses de 30,4375 días. El promedio del valor mensual de los contratos celebrados por contratación directa para atender emergencias asciende a $197.205.288; el del presente proceso es de $26.576.667, esto es, un 86,5% inferior. Frente a los contratos de mínima cuantía para labores ordinarias de mantenimiento vial y de escombrera, cuyo promedio mensual es de $15.185.908, el presente proceso resulta superior en un 75,0%, diferencia que se explica porque aquellos comprometen uno o dos equipos para intervenciones puntuales, mientras que este compromete cinco (5) equipos en disponibilidad continua durante tres meses. Por esa razón, y como se expone en el numeral 12, la razonabilidad del precio se acredita de manera directa mediante la comparación de los valores unitarios por hora-máquina y por día-servicio de las tres cotizaciones obtenidas, y no mediante el valor global de contratos de alcance distinto.

4. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

4.1. Competencia del Municipio. El artículo 2 de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los derechos, y el inciso segundo de esa misma norma impone a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes. El artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El artículo 311 atribuye al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, la prestación de los servicios públicos que determine la ley y la construcción de las obras que demande el progreso local, y el artículo 315 asigna al alcalde la dirección de la acción administrativa, el aseguramiento del cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y la ordenación de los gastos municipales. El artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, reitera que corresponde a los municipios administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. A su turno, la Ley 1523 de 2012 establece en su artículo 2 que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades, en su artículo 12 que los alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y están investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, tranquilidad y salubridad en su jurisdicción, y en su artículo 14 que los alcaldes son responsables directos de la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el área de su

jurisdicción. De ese conjunto normativo se sigue, sin necesidad de mayor elaboración, que la remoción de los escombros que el sismo dejó sobre la jurisdicción de Zarzal y el acondicionamiento del sitio donde han de disponerse son asuntos de competencia municipal y de ejecución indelegable en el particular afectado.

4.2. El evento y su declaratoria. El diez (10) de agosto de 2026, aproximadamente a las 07:34 horas, se registró un evento sísmico de magnitud 7,4, identificado por el Servicio Geológico Colombiano con el código SGC2026pqqmro, con epicentro de referencia en inmediaciones del municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, ampliamente percibido en el occidente colombiano y, en particular, en el municipio de Zarzal. Mediante Decreto Municipal No. 180.03.03-1737 del diez (10) de agosto de 2026 el Alcalde Municipal declaró la situación de calamidad pública en la jurisdicción de Zarzal por el término de seis (6) meses, conforme a los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012; y mediante Decreto Municipal No. 180.03.03-1738 de la misma fecha declaró la urgencia manifiesta en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993. Ambas declaratorias se encuentran vigentes a la fecha de estos estudios previos: la de calamidad pública se extiende hasta el diez (10) de febrero de 2027 y la de urgencia manifiesta, conforme a su artículo décimo primero, hasta que subsistan las circunstancias que la motivan. En el orden nacional, el Gobierno declaró la situación de desastre de carácter nacional mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, por el término de doce (12) meses prorrogables y con cobertura expresa del departamento del Valle del Cauca, acto que además creó la subcuenta «Sismo 2026» en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. El artículo sexto del Decreto Municipal No. 180.03.03-1737 ordenó a las dependencias municipales continuar la evaluación de daños y análisis de necesidades y consolidar progresivamente la información sobre las afectaciones en viviendas, edificaciones, infraestructura pública y privada, vías, servicios públicos, establecimientos educativos y equipamientos; el resultado de esa evaluación, en lo que concierne a la generación de escombros, es precisamente lo que da origen a la presente contratación.

4.3. La necesidad concreta. El sismo produjo derrumbes, colapsos y desprendimientos que dejaron volúmenes considerables de materiales y escombros sobre vías, andenes, espacios públicos y predios del municipio. A ese volumen inicial se suma, de manera continua, el que generan las labores de intervención, reparación y rehabilitación de las viviendas y edificaciones afectadas: cada demolición parcial, cada retiro de cubierta o de muro comprometido y cada obra de estabilización produce escombro que debe ser removido, cargado, transportado y dispuesto. Mientras ese material permanezca en el espacio público obstruye la movilidad, impide el acceso de los organismos de socorro y de la maquinaria a los frentes de trabajo, genera riesgo de nuevos desprendimientos sobre transeúntes y viviendas, y crea focos de proliferación de vectores y de acumulación de aguas. El Municipio de Zarzal no dispone de parque de maquinaria pesada propio suficiente —bulldozer, retrocargador, minicargador, volquetas y cama baja— para atender simultáneamente los frentes abiertos, ni de la capacidad de transporte necesaria para evacuar el material hasta el sitio de disposición. A su vez, el sitio de disposición municipal El Ojaco requiere labores de empuje, extendido, conformación y acondicionamiento para recibir y manejar técnicamente esos volúmenes; sin ese acondicionamiento la evacuación no puede completarse, porque el material llegaría a un sitio incapaz de recibirlo de manera ordenada y ambientalmente adecuada. La

necesidad es, entonces, doble y encadenada: retirar el escombro de donde está y habilitar el lugar donde debe quedar.

4.4. La inmediatez y la imposibilidad de acudir al procedimiento ordinario. El parágrafo primero del artículo tercero del Decreto Municipal No. 180.03.03-1738 exige que cada contratación identifique las circunstancias que impiden acudir oportunamente a los procedimientos ordinarios de selección. En el presente caso esas circunstancias son verificables: la necesidad es sobreviniente y no estaba incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, por lo que su atención por la vía ordinaria exigiría surtir de manera sucesiva la actualización del plan, la publicación del proyecto de pliego o de la invitación, el término de observaciones, la presentación y evaluación de ofertas, el traslado del informe y la adjudicación, actuaciones cuyos términos mínimos, aun contados con la mayor celeridad, superan ampliamente el tiempo durante el cual el municipio puede mantener el escombro sobre el espacio público sin agravar el riesgo. La urgencia no deriva aquí de una previsión tardía de la administración sino de un hecho de la naturaleza cuya ocurrencia y magnitud constan en los actos administrativos citados; y su atención no admite espera, porque el riesgo que el escombro genera es actual y se incrementa con las réplicas y con las lluvias.

4.5. Consecuencias de no contratar. De no celebrarse el contrato, el material y los escombros permanecerían sobre las vías y los espacios públicos del municipio, con el consiguiente riesgo para la vida y la integridad de los habitantes por nuevos desprendimientos, la obstrucción de los corredores de acceso de los organismos de socorro y de la maquinaria a las zonas afectadas, la imposibilidad material de adelantar las obras de reparación y rehabilitación de las viviendas y edificaciones —cuyo primer paso es el retiro del escombro—, el deterioro de las condiciones sanitarias y la prolongación indefinida de la situación de calamidad pública declarada. El municipio incumpliría además el deber de manejo del desastre que le imponen los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 y las órdenes de su propio decreto de calamidad.

5. OBJETO A CONTRATAR

PRESTAR EL SERVICIO DE ALQUILER Y DISPONIBILIDAD DE MAQUINARIA, INCLUYENDO SU OPERACIÓN Y MOVILIZACIÓN CUANDO CORRESPONDA, PARA LA REMOCIÓN, CARGUE, TRANSPORTE, EVACUACIÓN Y MANEJO DE MATERIALES Y ESCOMBROS PROVENIENTES DE LOS DERRUMBES OCASIONADOS POR EL EVENTO SÍSMICO, ASÍ COMO DE LOS GENERADOS DURANTE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN, REPARACIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICACIONES AFECTADAS POR EL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, ASÍ COMO PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO DE DISPOSICIÓN MUNICIPAL EL OJACO, EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

6. ALCANCE DEL OBJETO Y ACTIVIDADES

El contratista pondrá a disposición del Municipio la maquinaria y los equipos que se relacionan a continuación, con operario u operador, combustible, lubricantes, mantenimiento preventivo y correctivo, seguros y todo costo directo e indirecto necesario para su operación, y ejecutará con ellos las actividades de remoción, cargue, transporte, evacuación y manejo de materiales y escombros, así como el acondicionamiento del sitio de disposición municipal El Ojaco:

ITEM	ACTIVIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL

1	Alquiler y disponibilidad de bulldozer, con operario, combustible y mantenimiento, para empuje, extendido, conformación y acondicionamiento del sitio de disposición municipal El Ojaco y para la remoción de materiales y escombros provenientes de los derrumbes	Hora-máquina	99	$222.000	$21.978.000
2	Alquiler y disponibilidad de retrocargador (pajarita), con operario, combustible y mantenimiento, para excavación, cargue de materiales y escombros y habilitación de accesos en los puntos afectados	Hora-máquina	93	$185.000	$17.205.000
3	Alquiler y disponibilidad de minicargador, con operario, combustible y mantenimiento, para remoción y cargue de escombros en vías y espacios de sección reducida del casco urbano	Hora-máquina	62	$138.500	$8.587.000
4	Alquiler y disponibilidad de volqueta de siete (7) metros cúbicos, con conductor y combustible, para transporte y evacuación de materiales y escombros hasta el sitio de disposición municipal El Ojaco	Día-servicio	20	$800.000	$16.000.000
5	Alquiler y disponibilidad de cama baja para la movilización y el traslado de la maquinaria entre los frentes de trabajo y hasta el sitio de disposición municipal El Ojaco	Hora-servicio	19	$170.000	$3.230.000
				SUBTOTAL	$67.000.000
				IVA 19%	$12.730.000
				VALOR TOTAL	$79.730.000

La hora-máquina corresponde a la hora efectiva de operación del equipo en el frente de trabajo y el día-servicio a una jornada de ocho (8) horas. El servicio se hará efectivo mediante órdenes de servicio escritas del supervisor y se soportará en planillas diarias de control de horas y de viajes. El Municipio solo reconocerá y pagará lo efectivamente prestado y certificado, de modo que el valor total constituye un tope máximo.

7. FORMA DE PAGO

El Municipio pagará a título de anticipo el treinta por ciento (30%) del valor total, esto es $23.919.000, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía y a la suscripción del acta de inicio; y el saldo, equivalente al setenta por ciento (70%), esto es $55.811.000, mediante actas parciales mensuales proporcionales al servicio efectivamente prestado, con amortización del anticipo en igual proporción, y un pago final contra acta de recibo a satisfacción y acta de liquidación. El anticipo se manejará en cuenta bancaria separada de manejo conjunto, conforme al artículo 91 de la Ley 1474 de 2011. Cada pago requiere factura electrónica, informe de ejecución con las planillas diarias de control de horas y de viajes, certificado de cumplimiento del supervisor y constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y queda sujeto a la disponibilidad del PAC. La entrega de anticipo se justifica en que el contratista debe disponer de manera inmediata de cinco (5) equipos con operarios, combustible y mantenimiento, sin mediar ingreso previo, en un contrato de tres meses cuya primera acta parcial solo se causa transcurrido el primer mes de ejecución.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN

Tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder en ningún caso el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. El plazo corresponde al término estrictamente indispensable para conjurar la situación que motivó la contratación y se encuentra comprendido dentro de la vigencia de la declaratoria de calamidad pública y de la vigencia fiscal a la que se imputa el gasto.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN

Zona urbana y rural del municipio de Zarzal, Valle del Cauca, en los frentes de trabajo que determine el supervisor conforme a la evaluación de daños, y en el sitio de disposición municipal El Ojaco.

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

10.1. La modalidad. El proceso se adelanta por contratación directa, con fundamento en la causal de urgencia manifiesta prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y recogida en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, el acto administrativo que declara la urgencia manifiesta hace las veces del acto de justificación de la contratación directa, de modo que no se requiere expedir uno adicional: ese acto es el Decreto Municipal No. 180.03.03-1738 del diez (10) de agosto de 2026.

10.2. Subsunción de los presupuestos del artículo 42. El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 configura la urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presentan situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas; y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección. El presente caso encuadra en la tercera hipótesis y en la última: existe un hecho de calamidad —el evento sísmico del 10 de agosto de 2026— formalmente declarado mediante el Decreto Municipal No. 180.03.03-1737; la actuación que se requiere es inmediata, porque el escombro sobre el espacio público genera un riesgo actual y creciente; y los términos de los procedimientos ordinarios de selección son materialmente incompatibles con esa inmediatez, según se expuso en el numeral 4.4. No se trata, por tanto, de una urgencia derivada de la desidia administrativa —que la jurisprudencia y el control fiscal rechazan— sino de la consecuencia directa de un fenómeno natural sobreviniente.

10.3. Por qué no se acude al régimen del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012. El artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 somete a los requisitos y formalidades de la contratación entre particulares los contratos que celebren la sociedad fiduciaria que administra el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, las entidades ejecutoras que reciban recursos de ese fondo y las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, siempre que se relacionen directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública. El Municipio deja constancia expresa de que no acude a ese régimen y de que la decisión es deliberada: la presente contratación no se financia con recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres ni del fondo municipal de gestión del riesgo, sino con apropiaciones ordinarias del presupuesto municipal —fuente 24304 – SGP Propósito General, Libre Destinación, Municipios Categorías 4, 5 y 6—, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 850. Existiendo declaratoria de urgencia manifiesta debidamente expedida, que habilita la contratación directa dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Municipio opta por permanecer en él, con las consecuencias que ello comporta: aplicación íntegra del Decreto 1082 de 2015, procedencia de las cláusulas excepcionales, exigencia de garantías conforme a la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 de ese decreto y publicación en el SECOP II por el módulo de contratación directa. Esta precisión se consigna porque la coexistencia de la declaratoria de calamidad pública y de la

declaratoria de urgencia manifiesta podría sugerir la aplicación simultánea de dos regímenes que no son acumulables; el aplicable, y el único que se aplica, es el segundo.

10.4. Control fiscal. Conforme al artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y al artículo noveno del Decreto Municipal No. 180.03.03-1738, inmediatamente después de celebrado el contrato, este, junto con el acto que declaró la urgencia manifiesta, los antecedentes administrativos, las actuaciones y las pruebas de los hechos, se remitirán a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, organismo competente para pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron la urgencia. La publicación en el SECOP II se surtirá dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición o suscripción de cada documento, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El valor estimado del contrato asciende a SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($79.730.000), discriminado en un subtotal de $67.000.000 y un impuesto sobre las ventas del diecinueve por ciento (19%) equivalente a $12.730.000. Ese valor resulta de aplicar a las cantidades técnicamente estimadas en el numeral 6 los valores unitarios más favorables entre los ofrecidos por los tres proveedores consultados. El Municipio solicitó y obtuvo las siguientes cotizaciones, que obran en el expediente:

EQUIPO	UNIDAD	JUAN DAVID ABAD HERNÁNDEZ (21/08/2026)	TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA. COT 329-2026 (26/08/2026)	CONSTRUCTORA ÁNGEL JCC S.A.S. NIT 901.640.401-4 (26/08/2026)	PROMEDIO
Bulldozer	Hora	$264.180	$309.281	$270.000	$281.154
Retrocargador (pajarita)	Hora	$220.150	$248.770	$230.000	$232.973
Minicargador	Hora	$164.815	$174.811	$175.000	$171.542
Volqueta de 7 m³	Día	$952.000	$941.290	$1.000.000	$964.430
Cama baja	Hora	$202.300	$228.599	$250.000	$226.966
VALOR TOTAL a las cantidades del numeral 6		$79.730.000	$87.761.892	$83.720.000	$83.737.297

Valores con IVA incluido. De la comparación se sigue que la oferta de JUAN DAVID ABAD HERNÁNDEZ es la más favorable en cuatro (4) de los cinco (5) ítems —bulldozer, retrocargador, minicargador y cama baja— y que únicamente en el ítem de volqueta de 7 m³ resulta superada por Triturados y Concretos Ltda. en $10.710 diarios, equivalentes al 1,1%. Aplicadas las cantidades técnicamente estimadas, su oferta asciende a $79.730.000, esto es, un 4,79% por debajo del promedio de las tres cotizaciones ($83.737.297), un 4,77% por debajo de la oferta de Constructora Ángel JCC S.A.S. y un 9,15% por debajo de la de Triturados y Concretos Ltda. El Municipio deja constancia de que dos (2) de las tres cotizaciones provienen de terceros independientes y sin relación con el contratista seleccionado —Triturados y Concretos Ltda., con domicilio en Cartago, y Constructora Ángel JCC S.A.S., con domicilio en Tuluá—, de modo que la comparación no se apoya en documentos emanados exclusivamente del proponente favorecido, y que la tercera corresponde precisamente a la oferta económica de quien resulta contratado. El valor así determinado no supera la disponibilidad presupuestal certificada, quedando un saldo de $270.000 sin comprometer con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 850.

12. ASPECTOS PRESUPUESTALES

Concepto	Información
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	No. 850 del dos (2) de septiembre de 2026, por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000) M/CTE, expedido por la Subdirección de Hacienda
Rubro presupuestal	2.3.2.02.02.009.092 – Hogares apoyados con ayudas humanitarias
Fuente	24304 – SGP Propósito General, Libre Destinación, Municipios Categorías 4, 5 y 6
Centro de costo	1507 – Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana

Proyecto de inversión	BPIN 2024768950001 – Fortalecimiento de la resiliencia ante desastres mediante inversión en conocimiento, reducción del riesgo y fortalecimiento institucional en Zarzal
Meta de producto	4503028 – Servicios de apoyo para atención de población afectada por situaciones de emergencia, desastre o declaratorias de calamidad pública
Actividad	150302802 – Hogares apoyados con ayudas humanitarias
Plan de Desarrollo Municipal	2024-2027 «ZARZAL SIEMPRE PRESENTE», línea estratégica ambiental, sector Gobierno Territorial, programa Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias
Valor comprometido	$79.730.000 – saldo sin comprometer: $270.000

13. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Conforme al parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la entidad no está obligada a recibir varias ofertas ni a aplicar los criterios de selección objetiva propios de las modalidades competitivas. No obstante, y en desarrollo de los principios de economía, transparencia y responsabilidad del artículo 209 de la Constitución Política y de los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, el Municipio consultó tres (3) proveedores del mercado regional y seleccionó la oferta que, comparada ítem por ítem, arroja el menor valor para las cantidades requeridas, verificando además la idoneidad, la experiencia, la capacidad operativa y la disponibilidad inmediata del contratista, según consta en el documento de verificación de idoneidad, capacidad e inhabilidades que integra el expediente. La disponibilidad inmediata es criterio determinante en este proceso: el contratista acredita parque de maquinaria con ficha técnica de cada equipo y domicilio en Cartago, municipio contiguo a Zarzal, lo que permite el desplazamiento de los equipos a los frentes de trabajo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la orden de servicio.

14. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe constar en los estudios previos. Ponderados el objeto, el valor, el plazo, la forma de pago con anticipo y los riesgos identificados, el Municipio decide exigir garantía única expedida por compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los amparos, porcentajes y vigencias que se detallan en el documento «Análisis de riesgos y justificación de garantías» y se recogen en la cláusula décima tercera de la minuta: buen manejo y correcta inversión del anticipo (100% del valor entregado), cumplimiento (20%), calidad del servicio (20%), pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales (5%) y responsabilidad civil extracontractual (200 SMMLV). La decisión se motiva en tres circunstancias concretas: se entrega anticipo, lo que por sí solo impone el primero de los amparos; la operación de maquinaria pesada en zona urbana afectada, junto a viviendas y población, genera un riesgo cierto de daño a terceros que solo puede ampararse mediante contrato de seguro; y el contratista vincula operadores y conductores cuyas obligaciones laborales deben quedar cubiertas.

15. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles consta de manera detallada en el documento «Análisis de riesgos y justificación de garantías» que integra el expediente. En síntesis, se identifican y asignan los siguientes riesgos: incumplimiento total o parcial y cumplimiento tardío en la puesta a disposición de los equipos, a cargo del contratista, mitigados mediante la obligación de sustitución en veinticuatro (24) horas, las multas diarias y los amparos de cumplimiento y calidad del servicio; avería o indisponibilidad de la maquinaria, a cargo del contratista; daños a terceros durante la operación, a cargo del contratista,

amparados mediante responsabilidad civil extracontractual; incumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social del personal, a cargo del contratista, amparado por el respectivo amparo y verificado en cada pago; indebida destinación del anticipo, a cargo del contratista, mitigado mediante la cuenta de manejo conjunto del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, el plan de inversión y el amparo de buen manejo; réplicas del evento sísmico y condiciones climáticas o de seguridad que impidan la operación, a cargo de la entidad, mitigadas mediante la suspensión sin reconocimiento económico; y variación de precios de combustibles e insumos durante la ejecución, a cargo del contratista, atendida la corta duración del plazo y el carácter fijo de los valores unitarios pactados.

16. ACUERDOS COMERCIALES

Conforme al artículo 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa no está sujeta a los procedimientos de los acuerdos comerciales, en tanto estos rigen los procesos de contratación que admiten la participación de proveedores de los Estados parte. En consecuencia, el presente proceso no se somete a acuerdo comercial alguno ni al Trato Nacional derivado de la Ley 816 de 2003.

17. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 850 de 2003, el Municipio de Zarzal convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social sobre el presente proceso de contratación y sobre la ejecución del contrato. La información del proceso se encuentra publicada en el SECOP II y podrá consultarse en la página www.colombiacompra.gov.co. Las observaciones podrán radicarse en la Carrera 9 N.º 10-36, Zarzal (Valle del Cauca) o remitirse al correo electrónico contactenos@zarzal-valle.gov.co.

PROYECTADO POR:

Nombre: JOHAN ESTEBAN LÓPEZ JARAMILLO
Cargo: Secretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial